

de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

4658

ORDEN de 15 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Territorial de Pamplona, dictada con fecha 15 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 50/78, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 6 de diciembre de 1977 por «Conservas Chistu, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 50/78, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Pamplona, entre «Conservas Chistu, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado», como demandada, contra resolución de este Ministerio de 6 de diciembre de 1977, sobre sanción, se ha dictado, con fecha 15 de diciembre de 1978, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de Empresa «Conservas Chistu, S. A.», contra las resoluciones del Ministerio de Comercio y Turismo, y de la Dirección General de Consumidores, respectivamente, de seis de diciembre y veinte de junio de mil novecientos setenta y siete, sobre sanción por infracción de disciplina de mercado, debemos declarar y declaramos que los actos imputados se dictaron en contradicción al ordenamiento jurídico, y, en consecuencia, los anulamos, dejando sin efecto la sanción impuesta al recurrente. Sin que haya lugar a una expresa condena en las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

4659

ORDEN de 24 de enero de 1979 sobre concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Nairobi, S. A.», número 522 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 17 de julio de 1978, a instancia de don Francisco Gómez Allas, en nombre y representación de «Viajes Nairobi, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Nairobi, S. A.», con el número 522 de orden y casa central en Madrid, plaza de los Mostenses, edificio Parking, planta sexta, despacho 68, pudiendo ejercer su acti-

vidad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

4660

ORDEN de 30 de enero de 1979 sobre concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Tuñas, S. L.», número 523 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 24 de junio de 1978, a instancia de don Roque Tuñas Pensado, en nombre y representación de «Viajes Tuñas, S. L.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Tuñas, S. L.», con el número 523 de orden y casa central en Negreira (La Coruña), calle Prolongación Carmen, 11, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

4661

ORDEN de 30 de enero de 1979 sobre revocación del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», minorista-mayorista, «Viajes Transclub, Sociedad Anónima», con el número 386 de orden, de Palma de Mallorca (Baleares).

Excmo. e Ilmo. Sres.: A propuesta de la Dirección General de Promoción del Turismo, visto el contenido de las actuaciones practicadas en el expediente sancionador número 1.366 R.M., incoado a la titularidad de la Agencia de Viajes «Viajes Transclub, S. A.», por el que se sancionaría a la misma con la cancelación del título-licencia a declarar infringidas las normas vigentes en materia de actividad de las Agencias de Viajes, conforme al dictado de los artículos 15.2 y 20.a) y b) en relación con el 10 del Decreto 231/1965, de 14 de enero; en relación con los artículos 8.º-1 y 14 del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y 5.1, 19, 51 y 55 de la Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, y visto el artículo 21 de la misma Orden ministerial, en relación con los artículos 23 y 24 del ya citado Decreto 231/1965, de 14 de enero.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», minorista-mayorista, «Viajes Transclub, Sociedad Anónima», expedido por Orden ministerial de fecha 26 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero) con el número 386 de orden y domicilio social en calle Bonaire, 9, de Palma de Mallorca (Baleares).

Art. 2.º La fianza reglamentaria constituida en su día por la referida Agencia de Viajes no podrá ser cancelada hasta transcurrido el plazo de seis meses preceptuado en el artículo 25 del vigente Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

4662

ORDEN de 31 de enero de 1979 sobre concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Suamar, S. L.», número 524 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 1 de junio de 1978, a instancia de don Gonzalo Suárez González, en nombre y representación de «Viajes Suamar, S. L.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Suamar, S. L.», con el número 524 de orden y casa central en Noya (La Coruña), calle Oviedo Arce, sin número, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

4663

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se fijan los cupos globales para el año 1979.

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 28, de fecha 1 de febrero de 1979, páginas 2709 a 2712, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Cupo número	Mercancía	Posición arancelaria	Importe anual cupo, en pesetas	Convocatoria
Donde dice:				
14	Barnices, tintes, pigmentos y preparaciones similares.	32.09.A 32.09.B 32.09.D 32.09.E	97.910.365 8.052.550	Semestral. Semestral.
Debe decir:				
14	Barnices, tintes, pigmentos y preparaciones similares.	32.09.A 32.09.B 32.09.D 32.09.E	97.910.365	Semestral.
Donde dice:				
15	Dextrina y colas de dextrina, almidones y féculas solubles o tostados, colas de almidón o de fécula.	35.05		
Debe decir:				
15	Dextrina y colas de dextrina, almidones y féculas solubles o tostados, colas de almidón o de fécula.	35.05	8.052.550	Semestral.
Donde dice:				
30	Ropa exterior.	61.01.A Ex. 61.01.E Ex. 61.01.E 61.02.A Ex. 61.02.D Ex. 61.02.E	27.817.900	Semestral.
Debe decir:				
30	Ropa exterior.	61.01.A Ex. 61.01.D Ex. 61.01.E 61.02.A Ex. 61.02.D Ex. 61.02.E	27.817.900	Semestral.
Donde dice:				
46	Motores marinos y terrestres no liberados.	Ex. 84.06.B.2 Ex. 84.06.C.1	439.670.000	Semestral.
Debe decir:				
46	Motores marinos y terrestres no liberados.	Ex. 84.06.B.2.b Ex. 84.06.C.1	439.670.000	Semestral.